

Interlocutorio No. 26
Proceso: Ejecutivo Hipotecario (mínima c.)
Demandante: Quiceno Trejos
Demandada: Luz Adriana Bautista Londoño
Radicado: 2020-00123-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

En cuanto, a la venta en publica subasta rogada por parte del mandatario judicial del accionante, esta dependencia judicial debe indicar, que la misma se hará en su momento oportuno y de ser vencido el demandado, en consecuencia, en la presente calenda, esta Dependencia judicial se abstendrá de pronunciamiento de fondo de tal petitoria.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor GILDARDO QUICENO TREJOS, quien actúa a través de apoderado judicial en frente de **LUZ ADRIANA BAUTISTA LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000)** por concepto de capital insoluto equivalente al crédito hipotecario visible a folio 4 a 6 del cuaderno principal.

1.1. Por los intereses de mora del mismo capital desde el 12 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del 50% del bien inmueble identificado con la M.I. No. 115- 17327 de la oficina de Instrumentos Públicos local, el cual se encuentra hipotecado.

Interlocutorio No. 26
Proceso: Ejecutivo Hipotecario (minima c.)
Demandante: Quiceno Trejos
Demandada: Luz Adriana Bautista Londoño
Radicado: 2020-00123-00

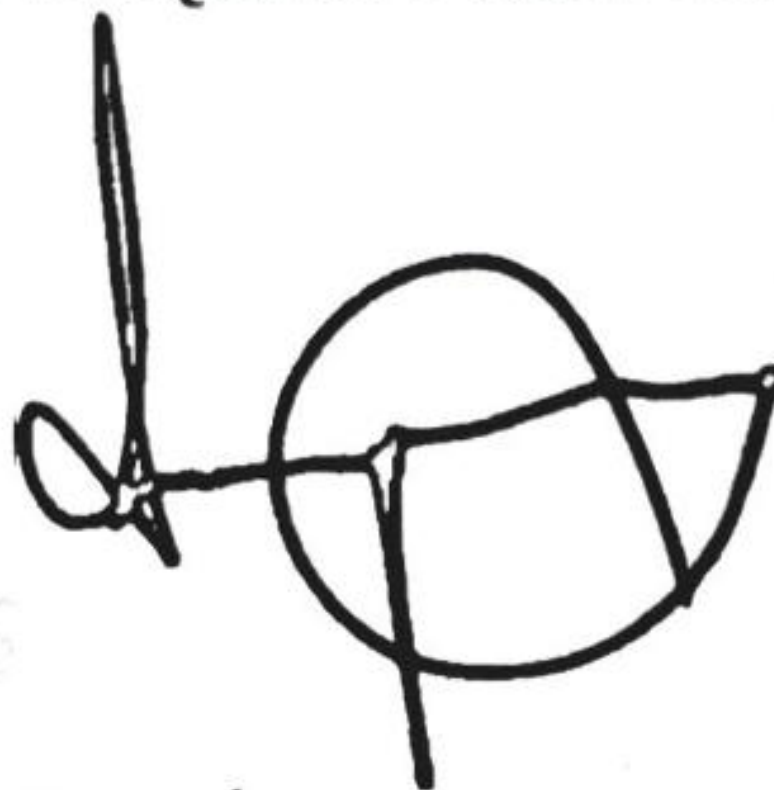
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, así mismo, dispone de diez días para formular excepciones y ejercer el derecho de defensa, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del Derecho Dr. Samuel Vinasco Vinasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.541.200 para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.